

**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO**

**ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Aduanas</b>
DEMANDANTE:	<b>AVON COLOMBIA LTDA</b>
DEMANDADO:	<b>NACION- DIAN</b>
RADICADO	<b>05001 33 33 028 2012 00412 00</b>
ASUNTO:	<b>CORRIGUE ACTA DE AUDIENCIA INICIAL</b>

En escrito recibido en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín el día 3 de julio de 2013, la Dra. MARÍA VICTORIA MONTOYA actuando en calidad de apoderada de la parte demandada solicita al Despacho aclarar el número de la tarjeta profesional del acta de la audiencia inicial, en la cual se le reconoció personería jurídica.

Con base en lo anterior, procede el Despacho a corregir el número de la tarjeta profesional de la Dra. MARÍA VICTORIA MONTOYA, de conformidad con lo consagrado en el artículo 310 del C.P.C aplicable a esta normativa por remisión expresa (Art. 267 del C.C.A.), previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. El artículo 310 del CPC, modificado por el Art. 1º. Numeral 140 del Decreto Extraordinario 2282 de 1989, faculta al Juez que ha proferido una providencia para corregir los errores por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 310. Modificado. D.E. 2282/89 art. 1, num.140. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del artículo 320.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

2. En consecuencia, se corrige el numero de tarjeta profesional de la Dra. María Victoria Montoya, la cual porta la T.P. 90.969 del Consejo Superior de la Judicatura

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

1. **CORREGIR** el número de la tarjeta profesional de la Dra. **MARÍA VICTORIA MONTOYA SANCHEZ**, en el acta de la audiencia inicial del día 3 de julio de 2013 dentro del proceso de la referencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2. De conformidad con el artículo 310 del C.P.C. aplicable a esta normativa por remisión expresa del artículo 267 del C.C.A. el presente auto es susceptible de los mismos recursos que procedían contra la decisión tomada en audiencia, salvo los de casación y revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS TORRES VILLA**

**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior  
Medellín, **5 de julio de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
\_\_\_\_\_  
JULIETH OSORNO SEPULVEDA  
Secretaria